RESOLUCIÓN NÚMERO 2410 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MQ-ESAL-006-2026."

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ

En ejercicio de las facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, el manual de contratación vigente de la alcaldía y las facultades delegadas por el ALCALDE MUNICIPAL a través de la Resolución 1528 de 27 de diciembre de 2024 "*en la cual se delegan funciones de la actividad contractual*".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados a la Alcaldía de Quibdó.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados. Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: "*De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al Gobierno, en el nivel municipal, para celebrar con recursos de su presupuesto contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. Esta contratación está reglamentada por el Decreto 092 de 2017, cuyo artículo 4° exige adelantar un proceso competitivo cuando en la etapa de planeación se identifica que el programa o actividad es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro, y cuyos artículos 7° y 8° la someten a los principios de la contratación estatal, a las normas presupuestales, a la publicidad en el SECOP y, en lo no reglamentado, a las normas generales de la contratación pública.

Que la Secretaría de Inclusión y Cohesión Social identificó en los estudios previos la necesidad de brindar atención integral a las personas con discapacidad del municipio de Quibdó mediante la operación del

RESOLUCIÓN NÚMERO 2410 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MQ-ESAL-006-2026."

programa en la Casa ***"Semillas de Amor y Cuidado"***, en el marco del Plan de Desarrollo ***"Quibdó Territorio de Vida 2024-2027"***, propósito *"Inclusión, Equidad y Justicia Social"*, y del proyecto registrado con el código BPIN 2024270010046, y estableció que el programa es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, toda vez que en el estudio de mercado cinco (5) fundaciones presentaron cotización.

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, el Alcalde del Municipio de Quibdó autorizó de manera previa y expresa la contratación mediante la Resolución No. 2254 del 30 de octubre de 2026.

Que el 3 de noviembre de 2026 la Entidad publicó en el SECOP II la invitación pública del proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro No. MQ-ESAL-006-2026, cuyo objeto es ***"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y A SU INCLUSIÓN SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA 2026"***, con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($382.441.460), incluido IVA y todo costo directo e indirecto,** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3321 del 30 de septiembre de 2026, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($393.000.000), con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.008.41.04.02, 2.3.2.02.02.008.41.04.03, 2.3.2.02.02.008.41.04.05, 2.3.2.02.02.008.41.04.06, 2.3.2.02.02.009.41.04.06 y 2.3.2.02.02.009.41.04.07.**

Que, durante el término previsto en el cronograma para presentar observaciones a la invitación pública del proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro No. MQ-ESAL-006-2026, no se recibieron observaciones en la plataforma SECOP II y la Entidad no expidió adendas.

Que el día nueve (09) de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m. se realizó el cierre del proceso de selección y la apertura de las ofertas en la Plataforma Transaccional SECOP II, con la presentación de una (1) oferta de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR OFERTA ECONÓMICA
1	FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO – FINSODEH	09/11/2026 9:12 AM	$ 382.441.460

Que el Comité Evaluador expidió el informe preliminar de verificación y evaluación el día diez (10) de noviembre de 2026 con referencia No. CO1.AWD.2749988, publicado en la plataforma SECOP II el mismo día, del cual se corrió traslado desde el 10 de noviembre de 2026 a las 6:00 p.m. hasta el 11 de noviembre de 2026 a las 6:00 p.m., para que los interesados presentaran observaciones y el proponente subsanara los requisitos a que hubiere lugar.

Que en el informe preliminar la oferta de la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO – FINSODEH fue calificada como **hábil** en los aspectos técnico, financiero y económico y como **no hábil** en el aspecto jurídico, por lo cual se le requirió para que subsanara su oferta con los siguientes

RESOLUCIÓN NÚMERO 2410 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MQ-ESAL-006-2026."

documentos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado de la revisora fiscal JABLEIDY ROA GARCÍA, quien suscribe la certificación de pagos de seguridad social y aportes legales, toda vez que el aportado con la oferta fue expedido el 15 de julio de 2026 y su vigencia de tres (3) meses se encontraba vencida.
- El Formato No. 16 **"Prevención de la corrupción en la contratación pública – Verificación de la existencia de situaciones de control",** debidamente diligenciado y suscrito por la representante legal.

Que el 11 de noviembre de 2026, dentro del término de traslado, la **FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO – FINSODEH remitió** a través de la plataforma SECOP II el mensaje No. CO1.MSG.10204179, cuyos documentos no correspondían a lo requerido, por lo cual la Entidad, mediante el mensaje No. CO1.MSG.10205017 del mismo día, precisó los documentos solicitados. En respuesta, el proponente allegó mediante el mensaje No. CO1.MSG.10205179 del 11 de noviembre de 2026 a las 12:24 p.m. el certificado de antecedentes disciplinarios de la revisora fiscal expedido por la Junta Central de Contadores el 4 de noviembre de 2026 y el Formato No. 16 suscrito por la representante legal, con los cuales el Comité Evaluador tuvo por subsanados los requisitos requeridos.

Que, el día 12 de noviembre de 2026, la Entidad publicó en la plataforma SECOP II el informe definitivo de verificación y evaluación, en el cual el comité evaluador designado por el Municipio recomendó adjudicar el proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro No. MQ-ESAL-006-2026 al único oferente, **FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO – FINSODEH**, identificada con NIT 900.931.882-9, representada legalmente por la señora ELEANA ASPRILLA LEUDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.385.392 de Tadó, por cumplir con los criterios de idoneidad habilitante de carácter jurídico, técnico, económico, financiero y organizacional, y por haber obtenido un puntaje total de **cien (100) puntos.**

Que, en el mismo informe, frente a los criterios de evaluación ponderables definidos en la invitación pública (subfactor técnico 1, experiencia adicional; subfactor técnico 2, ofrecimientos adicionales, y apoyo a la industria nacional), el proponente obtuvo el siguiente puntaje:

PROPONENTE	SUBFACTOR TÉCNICO 1	SUBFACTOR TÉCNICO 2	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO – FINSODEH	40 puntos	40 puntos	20 puntos	100 puntos

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, aplicable por remisión del artículo 8° del Decreto 092 de 2017, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los documentos del proceso. En el presente proceso se recibió una (1) oferta, presentada por la **FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO – FINSODEH, la cual resultó hábil** y cumple las condiciones de la Invitación Pública, por lo que no se configura causal de declaratoria de desierta del proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2410 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MQ-ESAL-006-2026."

Que, una vez recibida la recomendación del Comité Evaluador respecto de la adjudicación de la presente convocatoria, y efectuado el análisis de la coherencia y consistencia de la oferta en relación con la necesidad identificada y el presupuesto asignado al proceso de contratación, así como de los resultados obtenidos en la evaluación, se verificó que no se evidencian vicios, inconsistencias o circunstancias que impidan la adjudicación del proceso. En consecuencia, este Despacho acoge la recomendación emitida por el Comité Evaluador y, mediante el presente acto administrativo, procede a adjudicar el proceso competitivo No. MQ-ESAL-006-2026.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para escoger contratistas corresponde al ordenador del gasto, y que, según el numeral 7° del artículo 24 de la misma ley y el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, aplicables en virtud de los artículos 7° y 8° del Decreto 092 de 2017, la adjudicación del proceso debe efectuarse mediante acto administrativo debidamente motivado, una vez aceptada la recomendación formulada por el comité evaluador, dando así cumplimiento a los principios de transparencia, responsabilidad y economía que rigen la función contractual del Estado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro No. MQ-ESAL-006-2026, cuyo objeto es **"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y A SU INCLUSIÓN SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA 2026"**, a la **FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO – FINSODEH**, identificada con NIT 900.931.882-9 y representada legalmente por la señora ELEANA ASPRILLA LEUDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.385.392 de Tadó, por un valor total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($382.441.460), conforme a los valores unitarios de la oferta**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3321 del 30 de septiembre de 2026, y un plazo de ejecución de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adviértasele al proponente favorecido que, conforme a lo estipulado en la Invitación Pública y en los Estudios Previos, una vez notificado de la presente resolución cuenta con DOS (02) días hábiles siguientes a la notificación para cumplir con los requisitos de ejecución del contrato los cuales incluyen constituir la garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido de este a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2410 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MQ-ESAL-006-2026."

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la plataforma transaccional SECOP II el contenido de la presente resolución al adjudicatario **FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO – FINSODEH**, identificada con NIT 900.931.882-9 y representada legalmente por la señora ELEANA ASPRILLA LEUDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.385.392 de Tadó, en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, sin perjuicio de su control judicial mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en los términos del mismo artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Quibdó, en el Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Quibdó, a los doce (12) días del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
Secretaria General

Revisó: Carolina Cañón Rodríguez	**Revisó:** Jhon Mario Quinto Palacios	**Revisó:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaría General	**Dependencia:** Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		